NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

SETRACOM SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.

CUANTIA: S/. 3'000.000,oo

NF. NF. NF. NF.

Bi 5,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador , hoy día- VEINTE Y UNO DE JUNIO de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito , Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: los señores: LUIS FERNANDO PALACIOS MOYOTA, CARLOS ARTURO PALACIOS MOYOTA; ROMULO MESIAS GUERRERO JORDAN, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domicilia- dos en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano,

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

habiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo dígnese insertar una de constitución de COMPAÑIA LIMITADA al tenor de lo que a continuación sigue: **COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores: LUIS FERNANDO PALACIOS MOYOTA, CARLOS ARTURO PALACIOS MOYOTA y ROMULO MESIAS GUERRERO JORDAN, todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, y por sus propios y personales derechos.-Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Compañía Limitada, denominada **SETRACOM SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.**, cuyos socios son las personas mencionadas en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos, y cuyo objeto, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas pertinentes constantes en los estatutos que a continuación se expresan, y que son parte integrante de la presente Escri

tura de Constitución.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA denominada SETRACOM SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará SETRACOM SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA, y durará SETENTA AÑOS a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente previa observación de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad y cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del territorio nacional.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a la seguridad privada; es decir, prestará servicios de protección y vigilancia de personas, bienes muebles e inmuebles; investigación y custodia en el transporte de valores bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar actos o contratos inherentes a su objeto social, permitidos por la Ley.- ARTICULO

CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía asciende a la suma de TRES MILLONES DE SUCRES y esta dividido en tres mil participaciones de un mil sucres cada una.- **ARTICULO QUINTO: LAS PARTICIPACIONES.-** Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con la ley de Compañías, en ellos deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aportes le corresponda cada socio.- **ARTICULO SEXTO: AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL .-** La compañía podrá acordar aumentos de capital, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, y no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir en proporción a sus participaciones, admitiéndose participaciones suplementarias en un máximo de veinte por ciento de la participación individual cuando la Junta General de socios lo decidiere.- La compañía no podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las participaciones suscritas y pagadas.- **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto

entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre que obtuviere el consentimiento unánime del capital social en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- La participación de cada socio es transferible también por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- Las participaciones sociales son individuales.-

ARTICULO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-

ARTICULO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponde, a prorrata de las participaciones pagadas.- Como también podrá dejar voluntariamente sus beneficios para futuras capitalizaciones y/o cualquier otra decisión que adopte la junta, de acuerdo con la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones determinadas en el presente contrato social y en la proporción establecida en el mismo.- Referente a los demás

derechos y obligaciones de los socios, no contemplados en este instrumento, se sujetarán a lo establecido en la ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Administrador o del Gerente.- Además, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere

convocada, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria y siempre que esté presente mas del cincuenta por ciento del capital pagado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL.-** La que se entiende convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Nombrar, remover por causas legales y fijar la retribución del Presidente y Gerente; para ocupar estos cargos no se requiere ser socio de la compañía y los elegidos pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de TRES AÑOS.- b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe anual del Gerente de la compañía.- c) Resolver acerca del destino de los beneficios sociales y de las utilidades de la compañía.- d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la compañía.- e) Interpretar los presentes estatutos, dictar los reglamentos y normas que se estime conveniente para el cumpli-

miento y desarrollo de las finalidades sociales de la compañía.- f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- g) Resolver sobre la apertura o supresión de sucursales o representaciones dentro del territorio nacional o fuera de él.- h) Autorizar la contratación de créditos cuando estos excedan al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- i) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas, y consentir el ingreso de nuevos socios.- j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías.- k) Ejercer la fiscalización de las actividades de la compañía y determinar la forma en que esta se efectúe.- l) En general, todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que señale la Ley.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** Las juntas Generales serán convocadas por el Presidente, y en caso de urgencia podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de los socios que representen por los menos el diez por ciento del capital social y para tratar asuntos que indique en su petición.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA FORMA:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante

comunicación escrita enviada al domicilio de cada socio, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión, sin que se cuente en estos días ni la fecha de la convocatoria ni la reunión de la junta. La convocatoria deberá expresa el motivo de la Junta, la fecha, día, hora y el lugar de la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM E INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.**-La Junta General de socios se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA ACTA DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o su subrogante o, a falta de ellos por uno de los concurrentes elegidos al efecto.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente o la persona que se designe como Secretario Ad-hoc.- El acta de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, si la Junta fuere universal llevará la firma de todos los socios concurrentes.- Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso y foliadas con numeración continua y

sucesiva, guardando riguroso orden cronologías.-

La representación legal será ejercida judicial y extrajudicialmente por el Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social, siempre que tal mayoría represente más del cincuenta por ciento del capital social.- Cada participación da derecho a un voto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** a) Dirigir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente en todo caso de ausencia, falta o impedimento, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones y deberes, en forma judicial y extrajudicial; d) Supervisar las actividades de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación no negociables; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos de compra-venta o hipoteca de bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de socios; g) Convocar a Juntas Generales de socios; h) en general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos Estatutos, la Ley y los que le encomienda la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: DEL GERENTE.- a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; para la validez de los actos o contratos de venta, enajenación, por cualquier otro modo y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la empresa, es indispensable la concurrencia conjunta del Gerente y Presidente, necesitando en consecuencia para estos actos o contratos la autorización de la Junta General de socios; La representación legal es individual. b) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; c) Cuidar y hacer llevar los libros contables; d) Conferir poderes especiales; para otorgar poderes generales se requerirá autorización de la Junta General; e) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; f) Poner en consideración de la Junta General el presupuesto anual de la compañía; g) Presentar a los socios y a la Junta General el balance anual, y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; h) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; i) convocar en caso de urgencias a Junta General; j) Las restantes que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital

social de la compañía ha sido íntegrante suscrito y pagado conforme al siguiente cuadro:

SOCIOS	Capital SUSCRITO	Cap. Pagado En numerario	No. de Participaciones
Luis F. Palacios M.	1'550.000	1'550.000	1.550
Carlos A. Palacios M.	725.000	725.000	725
Romulo M.Guerrero	725.000	725.000	725
TOTALES	3'000.000	3'000.000	3.000

DISPOSICIONES GENERALES .- DERECHO DE LOS SOCIOS.- La participación le concede a su titular la calidad de socio y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes en estos estatutos y la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la compañía; y, se pondrá en consideración de la Junta General, conforme a lo establecido en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías y la resolución tomada en este sentido por la Junta General, con sujeción a la Ley. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LIQUIDACION.-** En caso de disolución de la sociedad se entenderá en proceso de liquidación y, no existiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liqui-

dador el Gerente o quien nombre la Junta .- De haber oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente y, les señalará sus atribuciones y deberes, de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REMISION LEGAL.-** En todo aquello no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- H A S T A AQUÍ LA MINUTA, que se halla firmada por el Doctor Patricio Cobos Guerrero, Abogado con matrícula profesional número treinta diez del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente e s t a escritura por mí el Notario, firman conmigo Firmado) SR. LUIS FERNANDO PALACIOS MOYOTA C.C.# 060217336-1.- Firmado) SR. CARLOS ARTURO PALACIOS MOYOTA C.C.# 060190837-9.- Firmado) SR. ROMULO MESIAS GUERRERO JORDAN C.C.# 170240300-5.- Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito.-

###

A CONTINUACION SE AGREGAN LOS HABILITANTES :

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Notario Público

390506

"El Ecuador lo vido, es y será País Amazónico" Oficio No. -25-9

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad

Quito, a 14 JUN. 1999

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

PARA : SR. PALACIOS MOYOTA LUIS FERNANDO

REF :

EN : Ciudad.

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 5 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia se *concede la AUTORIZACION para que la compañía* "[illegible]" con domicilio en la ciudad de Quito continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

JOSE ROSERO BARBA
Contralmirante
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

LUIS F. PALACIOS M.	1,550,000.00
CARLOS A. PALACIOS M.	725,000.00
ROMULO M. GUERRERO	725,000.00
total	3,000,000.00

SON: **TRES MILLONES DE SUCRES.**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SETRACOM SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este popósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

07.06.1999
FECHA
día.mes.año

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 21 de Junio de 1999.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA *COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veinte y cinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve.*

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución número 99.1.1.1.1824 dictada por la Superintendencia de Compañías el 29 de Julio de 1999, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía SETRACOM SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA., otorgada ante mi, el 21 de Junio de 1999. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 02 de Agosto de 1999.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE 29 DE JULIO DE 1999, bajo el número **1980** del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **"SETRACOM, SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA"**., otorgada el 21 de junio de 1999, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto signado con el número **1310**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15789**.- Quito, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

SBV..-